

ORDENANZA N° 368/88

Crea B.O.M.

Sanción: 14/07/88.

[Arts. 1 y 5 Modificados por Ord. 756/95](#)

[Art. 5° modificado por Ord. 1936/04.](#)

Art. 1º) Son de publicación obligatoria y correlativa toda Ordenanza, Decreto, Resolución y Anexos que formen parte de los mismos, sean éstos Convenios o no, y que correspondan a los actos del Concejo Deliberante, del Departamento Ejecutivo Municipal o del Juzgado Municipal de Faltas.

[Artículo modificado por Ordenanza 756/95](#)

Art. 2º) Créase el Boletín Oficial de la Municipalidad de Río Grande como única publicación oficial periódica para los actos de gobierno, cuyo contenido está definido por el artículo 1º de esta Ordenanza. La Secretaria de Gobierno es responsable del Boletín Oficial .

Art. 3º) Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tendidos por auténticos y obligatorios en razón de esa publicación.

Art. 4º) La publicación será efectuada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a ser emitidas conforme a las normas legales vigentes.

Art. 5º) El Boletín Oficial Municipal es de distribución obligatoria y gratuita en la ciudad de Río Grande, a las autoridades de los tres poderes del Gobierno Provincial, a los integrantes del Gobierno Municipal, entidades intermedias, públicas y/o privadas reconocidas oficialmente y a todos los medios locales de comunicación masiva.

FACULTASE al Departamento Ejecutivo para instrumentar el arancelamiento de la suscripción al Boletín Oficial Municipal a toda entidad y/o particular que lo requiera.

INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Secretaria de Gobierno y al Concejo Deliberante a través de la Secretaria Legislativa, se disponga la provisión de ejemplares suficientes de Boletines Oficiales Municipales, para su posterior adquisición por los interesados, previo pago en la Dirección de Rentas Municipal en concepto de arancel de un peso (\$ 1,00) por cada ejemplar.”

[Artículo modificado por Ordenanza 1936/04](#)

Art. 6º) Los gastos que demande el cumplimiento de esta Ordenanza deberán ser imputados a la Partida Presupuestaria EROGACIONES CORRIENTES, GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIOS NO PERSONALES, PUBLICACIONES BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL.

Art. 7º) Esta Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha en que queda derogado el Decreto N° 8/84 del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 8º) El Departamento Ejecutivo reglamentará esta Ordenanza.

Art. 9º) DE FORMA.